



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE ALMANSA

Nº REL 01020096
C.I.F. P02009001

REGLAMENTO REGULADOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DISCAPACITADOS

ARTICULO PRIMERO:

El consejo Municipal de Discapacitados es el Órgano de Participación, Información y Propuesta de la gestión municipal, de todos los temas referidos al desarrollo integral y defensa de los Discapacitados.

Sus propuestas, informe y dictámenes, serán elevados a los órganos municipales competentes, quienes, e cualquier caso, deberán tenerlos en cuenta como órgano consultivo.

ARTICULO SEGUNDO:

Son funciones del Consejo:

Elaboración de informes, proyectos y sugerencias sobre temas de interés para los Discapacitados, bien por iniciativa propia o a instancia del Ayuntamiento

Proponer conjuntamente soluciones a problemas concretos.

Colaboración con las distintas Comisiones o Delegaciones del Ayuntamiento en los programas o estudios que se relacionen con los Discapacitados.

Proponer y asesorar en la elaboración del programa y presupuesto anual.

Fomentar Convenios de colaboración entre el Ayuntamiento y Entidades no públicas así como otras Instituciones de la Administración Autonómica, Central y CEE dentro de las funciones de informe y propuesta.

Elaborar memorias del Consejo.

Crear cuantas Comisiones de Trabajo se consideren en beneficio del Colectivo. A estas Comisiones se podrán incorporar personas voluntarias que asesoren y colaboren en el seguimiento de los temas.

Cualquier otra que redunde en beneficio de este colectivo dentro de las funciones de informe y propuesta.

ARTICULO TERCERO

El Consejo Municipal de Discapacitados estará compuesto por aquellas organizaciones e Instituciones Locales involucradas en el tema que así lo deseen junto con los representantes políticos de la siguiente forma:

Alcalde/sa del Excmo. Ayuntamiento que será su Presidente/a, o persona en quien delegue.

Un /a representante de cada partido político con representación municipal.

Un/a representante de cada Asociación o colectivo de Discapacitados inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones que solicite tomar parte del mismo y sea elegido/a democráticamente por todos/as socios/as a través del órgano competente. Los representantes, deberán contar con un suplente debidamente acreditado.

Un/a funcionario/a responsable del Servicio de Acción Social que actuará como secretario/a, con voz pero sin voto.

También podrá asistir a las reuniones del Consejo a propuesta de cualquier miembro del Consejo y previa autorización de la Presidencia, personas a título individual o entidades relacionadas con el colectivo, quienes intervendrán con voz pero in voto.

ARTICULO CUARTO:

Son objetivos del Consejo:

Promocionar íntegramente el Asociacionismo en todas sus facetas, prestando el apoyo que le fuera requerido por las asociaciones de Discapacitados de Almansa, dentro de las funciones de informe y propuesta.

Fomentar las relaciones entre Discapacitados del municipio, dentro de las funciones de informe y propuesta.

Estimular la cooperación de las distintas Administraciones y Entidades implicadas, para una mayor eficacia y coordinación de los recursos a escala municipal, dentro de las funciones de informe y propuesta.

Colaborar en la promoción de campañas, proyectos y otras actividades relacionadas con la problemática de los Discapacitados que sean promovidas por la CEE, Administración Central, Autonómica, Local, Asociaciones de Discapacitados del municipio, o que acuerde formular por su propia iniciativa.

Cualquier otra actividad que suponga beneficio para el desarrollo de los Discapacitados del municipio, dentro de las funciones de informe y propuesta.

ARTICULO QUINTO

A fin de colaborar con la consecución de sus objetivos se crea un grupo técnico de apoyo, constituido por un representante técnico de cada una de las instituciones que forman parte del Consejo.

Se reunirá previamente a las reuniones del Consejo, y su fin será consultivo con respecto a éste.

ARTICULO SEXTO:

Corresponde a la Presidencia del Consejo:

La representación legal del Consejo Municipal de Discapacitados.

Convocar, presidir y levantar las sesiones, así como dirigir sus debates.

La elaboración del Orden del Día de las reuniones, incluyendo las propuestas presentadas por los diferentes colectivos.

Resolver, en caso de empate, con voto de calidad.

ARTICULO SÉPTIMO:

El Consejo Municipal de Discapacitados se reunirá ordinariamente cada 2 meses y extraordinariamente cuantas veces lo considere oportuno la Presidencia o, al menos, 1/3 de sus miembros.

ARTICULO OCTAVO:

Las convocatorias del Consejo se efectuarán por la Presidencia especificando el Orden del Día, con un mínimo de diez días de antelación, para sus sesiones ordinarias y de dos para las extraordinarias, pudiendo ser en primera o en segunda convocatoria.

ARTICULO NOVENO:

Para celebrar sesión en primera convocatoria, será necesaria la presencia de la mayoría absoluta de los miembros que legalmente constituyen el Consejo. En segunda convocatoria podrá celebrarse válidamente la sesión, media hora más tarde de la inicialmente prevista, siempre que exista mayoría simple y con presencia de la Presidencia más la Secretaría.

ARTICULO DÉCIMO:

Los acuerdos del Consejo Municipal de Discapacitados se adoptarán por mayoría simple.

ARTICULO UNDÉCIMO:

Los colectivos estarán representados en el Consejo por sus representantes o circunstancialmente por la persona en quien deleguen. Los miembros propuestos por los colectivos, podrán ser renovados siempre que aquellos lo estimen oportuno y así lo hagan constar por escrito a la Presidencia.

ARTICULO DUODÉCIMO:

La modificación total o parcial del presente Reglamento corresponderá al Pleno de la Corporación, oído el dictamen del Consejo Municipal de Discapacitados.

ARTICULO DECIMOTERCERO:

La disolución del Consejo Municipal de Discapacitados corresponderá al Pleno de la Corporación.

ARTICULO DECIMOCUARTO:

En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Almansa, aprobado en sesión del Pleno de 14-02-86, o en su defecto a lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2.568,1986 de 26 de Noviembre.